

Programas Sociales con Marco normativo. Programa Sustitución de viviendas ranchos para la erradicación del Mal de Chagas

Paez, Olga; Savall Mercedes; Lattanzi Leonor*

Aplicaciones profesionales

Grupo de Trabajo N° 2

Resumen

Independientemente de cualquier crisis por las que haya pasado la Argentina, existe un problema intimamente relacionado con la pobreza que de vez en cuando, de acuerdo a los “*humores*” de los gobiernos, se coloca en la agenda social como es el caso de la enfermedad de Chagas. El siguiente trabajo da cuenta del rol del Trabajo Social en el ámbito de las Políticas Públicas, y en particular en el Programa de Sustitución de Viviendas Rancho para Erradicación de Mal De Chagas-Mazza. En este marco se detalla el modo de implementación del programa y el lugar de los profesionales del trabajo social en este proceso, no sólo como brazo ejecutor sino también como actores sociales que aportan perspectivas teóricas y posicionamientos diferentes y singulares.

Palabras Claves: chagas, adobe, derechos sociales.

INTRODUCCIÓN

La extrema crisis social que atravesó la Argentina en años recientes estuvo marcada por el abrupto aumento de la pobreza, del desempleo y de la desigualdad. Los años que precedieron y siguieron a dicha crisis se distinguieron también por la sucesiva reforma e implementación de nuevos programas de transferencia de ingresos, por cambios en el sistema previsional, y por la expansión de programas de transferencia focalizados para atender los problemas derivados de la pobreza creciente.

En este contexto, caracterizado por la relevancia y urgencia que adquirió la cuestión social, ¿qué marcos normativos se crearon o en cuales de los marcos existentes se apoyaron las áreas del Estado Provincial para diseñar e implementar programas sociales? Identificar, describir y entender estos marcos jurídicos constituye el primer objetivo de esta investigación.

Sin embargo, independientemente de las crisis, existe un problema intimamente relacionado con la pobreza que de vez en cuando, de acuerdo a los “*humores*” de los gobiernos, se coloca en la agenda social como es el caso de la enfermedad de Chagas. Este mal es uno de los principales problemas de salud pública en Latinoamérica; posicionándose en el cuarto lugar de importancia como generadora de discapacidad¹.

* Olga Páez, es doctora en Servicio social, investigadora categoría A y profesora titular. Mercedes Savall es Especialista en Ciencias Sociales, profesora adjunta, investigadora; Leonor Lattanzi es licenciada en Trabajo Social, investigador y profesora asistente. Todas son de Córdoba y trabajan en la Universidad Nacional de Córdoba. E mail: ompaez@hotmail.com; mercedessavall@live.com; leonorll@hotmail.com;

¹ La enfermedad es causada por un parásito llamado Trypanosoma Cruzi, y es uno de los principales causantes de muertes a temprana edad, dañando progresivamente órganos vitales y ocasionando síntomas cardíacos, digestivos y en el sistema nervioso autónomo y nervioso periférico. El parásito tiene como principal vector de transmisión a la vinchuca, insecto que habita en espacios oscuros, secos y preferentemente con temperaturas cálidas, por lo que encuentra facilidad para habitar en las viviendas domésticas con paredes de armado rústico con barro. Estas construcciones se agrietan y al ser cubiertas por

Desde el año 2009 se está llevando a cabo en el Norte y Oeste provincial, un “Programa de Sustitución de Viviendas Precarias y Erradicación del Mal de Chagas” dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Córdoba para la eliminación de las viviendas ranchos, que puede transformarse en el habitáculo de la vinchuca, principal vector de transmisión del mal.

Siendo que la presencia de vinchuca y por lo tanto la probabilidad de transmisión vectorial depende de varios factores además de la vivienda, este nuevo escenario plantea la necesidad de evaluar otros factores de riesgo como son el manejo de información y conocimientos de los moradores². Una vivienda nueva, donde sus moradores carecen de conocimientos básicos y de manejo del ambiente puede no modificar la situación de riesgo respecto a la probabilidad de transmisión de la enfermedad de Chagas.

Esta presentación nos sirve como evaluación a fin de generar juicios de valor en función del patrón normativo de los involucrados en la intervención social; producir conocimiento con dos propósitos: brinda elementos para la toma de decisiones y pone la información a disposición de la ciudadanía -esto último- a los efectos de otorgar transparencia a la gestión de gobierno y de promover la participación social. La evaluación no puede ser concebida sin atender el marco institucional y legal en el que se desenvuelven las políticas, los programas y los proyectos, puesto que allí es donde se inscribe la voluntad de desarrollar y aprovechar estos aprendizajes. El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política.

Las condiciones de desigualdad social y económica, como la elevada incidencia de la pobreza, hacen impostergable impulsar desde el Estado, programas sociales dirigidos a los sectores de menores ingresos, encaminados a desarrollar sus capacidades individuales y, fundamentalmente, a ampliar las oportunidades en beneficio de esos sectores. Se requiere de políticas dirigidas a remontar la escasa distribución del ingreso de vastas franjas de la población, que partiendo de un entendimiento contemporáneo de los conceptos de ciudadanía y derechos sociales, lo utilicen para constituirlo en los nuevos criterios distributivos que deben impulsar el desarrollo social, más allá del asistencialismo.

Es por esto que es inminente redefinir el concepto de ciudadanía para entender que ésta es un estatus de plena pertenencia de los individuos a una sociedad. En virtud de ello, a todos los argentinos, en tanto ciudadanos, les asisten derechos civiles, políticos y sociales, conciliando de este modo los valores y principios de la democracia (civiles y políticos) con una decidida apuesta por el bienestar económico y material (derechos sociales).

Existe omisión y deficiencia legislativa respecto al concepto y los alcances de los derechos sociales, que son derechos ciudadanos a prestaciones, principalmente por el Estado, de bienes o servicios tendientes a satisfacer necesidades básicas, no son reconocidos expresamente como tales por la legislación ni la reglamentación atinente a los programas sociales y los servicios básicos; las referencias legislativas a este respecto, son marcadamente insuficientes o deficitarias.

Si el concepto de los derechos sociales tiene una estrecha correlación con el de Estado social de Derecho, es conveniente reconocerlos y desarrollarlos como tales en la legislación sustantiva. Este reconocimiento ayudará a reconocer, organizar y asignar las competencias y atribuciones del Estado en materia de desarrollo social, inaugurando un desarrollo coherente y organizado.

papeles, paños o piezas de madera, generan nuevos criaderos. También se encuentran en el peridomicilio, en corrales y depósitos. (Crocco 2002).

² El conocimiento de la comunidad es también considerado como factor de riesgo ya que una acción o no acción de las personas puede tener un efecto directo sobre la probabilidad de tener vinchucas en la vivienda.

Descripción del Programa Sustitución De Viviendas Ranchos Para la Erradicación del Mal De Chagas.

El Programa de Sustitución de Viviendas Ranchos para la Erradicación del Mal de Chagas surge en el marco regulatorio de la Ley de Emergencia Sanitaria y Habitacional N° 9601 y en directa relación con la identificación del mal de Chagas-Mazza como problema endémico en la provincia de Córdoba. Antes de la promulgación de dicha ley, se dio lugar a un momento de sondeo que arrojó un número estimado de 1157 viviendas con características de rancho, es decir, familias que conviven diariamente con el vector transmisor. Estos datos fueron el punto de partida para el diseño del Programa de Sustitución de Viviendas Rancho para Erradicación del Mal de Chagas-Mazza y su implementación se entiende como parte de una estrategia estatal para hacer frente a esta problemática de Salud Pública.

El mal de Chagas-Mazza no tiene hasta el día de hoy una vacuna que permita su prevención biológica o tratamiento curativo en personas adultas. El tratamiento que existe se aplica sólo a niños y adolescentes entre 1 y 15 años.

Si bien la enfermedad de Chagas abarca toda la extensión de América Latina, la magnitud del problema sanitario que representa en las zonas rurales estructuralmente más pobres y marginales del norte de la Provincia de Córdoba, localizadas en los departamentos de Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Totoral, Tulumba, Río Seco, San Alberto, San Javier y Sobremonte lleva a plantear desde el gobierno provincial la búsqueda del modo más eficaz de erradicación y control. En tal sentido y, con el concierto de diferentes actores y reparticiones, se inicia en el año 2009 la elaboración y ejecución de una estrategia orientada a la reducción y posterior anulación de la endemia, que contempla la educación de los pobladores con el objetivo de que incorporen hábitos saludables adecuados para evitar la proliferación de la vinchuca, fumigación periódica de los domicilios, y centralmente el estímulo a la participación de los mismos pobladores en el mejoramiento y/o sustitución de las viviendas precarias, candidatas al anidamiento del vector. Por otro lado, el Programa establece el carácter experimental de las intervenciones y su verificación durante el desarrollo, posibilitando su redefinición y ajustes.

Normas Constitucionales -Los Derechos Sociales

El Art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *«Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica».*

Asimismo, el Art. 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A del 16 de diciembre de 1966, compromete a todos los estados partes a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en dicho Pacto, entre los cuales se encuentran las medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes y el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

El desarrollo de los Derechos Sociales es un proceso permanente. Así, los «Principios de Limburgo» de 1986 desarrollan la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y al efecto establecen en su artículo 2, numeral 1, que los Estados se encuentran obligados a garantizar el goce de los derechos mínimos de subsistencia, al margen de su estado de desarrollo. Del mismo modo, el Tratado de Ámsterdam de la Unión Europea que entró en vigor en mayo de 1999, tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros, modificando ciertas disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas (París y Roma), acordó diversas medidas que tratan de poner al ciudadano común en el centro de las preocupaciones de la Unión introduciendo medidas que fomentan la intervención comunitaria en la lucha contra el desempleo.

Paulo Netto (2009) alerta sobre la gigantesca tarea que desafía, especialmente a los profesionales de Trabajo Social: contribuir para convertir derechos formalmente reconocidos y concretamente necesarios en efectividades sociales; señala que, si bien «los derechos de los ciudadanos en defensa del Estado se han respetado, al menos teóricamente, aún existe el problema para garantizar su efectivización. Así como en los últimos 30 años el centro del debate sobre los derechos fue ocupado por los derechos humanos (sin duda, es bueno) es paradójico que se observe en todas las latitudes una reducción de los derechos sociales, y concluye expresando: "*Divorciar derechos humanos de derechos sociales es capitular delante de la barbarie contemporánea*".

Los derechos sociales, su relevancia jurídica y su complejidad estructural aparecen con mayor claridad si se los considera como derechos a prestaciones de bienes o servicios, principalmente frente al Estado, tendientes a satisfacer las necesidades básicas que permitan a los individuos desarrollar sus propios planes de vida. Por ello, las políticas sociales aluden necesariamente al gasto público social. Por esta razón, se sostiene que todo Estado moderno se basa en el equilibrio entre el Estado de Derecho (garante de la libertad y la propiedad) y el Estado Social (garante de la solidaridad y la cohesión).

Es claro que los derechos sociales impactaron y redefinieron el rol del Estado, dotándolo de un nuevo perfil: el Estado Social. Es decir, un Estado que se responsabiliza de sus ciudadanos y que no se muestra ajeno a sus carencias materiales. El concepto de derechos sociales tiene, estrecha correlación con el de Estado Social. El Estado Social de Derecho, según la doctrina, es un sistema basado en un contrato social escrito y tácito que garantiza la seguridad social, individual y colectiva, que promueve la justicia social y que propone fórmulas eficaces de solidaridad entre los hombres y las generaciones. El Estado Social de Derecho reconoce para sí una importante tarea en el campo económico, que supera la tradicional función reguladora y de simple contralor del ejercicio de la libertad económica, para proteger a los débiles y evitar y sancionar las maniobras abusivas e impedir los monopolios, en suma, para convertirse en un activo Estado de fomento y garante del desarrollo integral, en todas sus dimensiones (desarrollo económico, político, social y cultural).

La definición clásica de los derechos sociales proviene del jurista italiano Mazziotti (1964, pag 804), quien lo expone en dos planos: el subjetivo y el objetivo. En el primero, el derecho social es «*el derecho general de cada ciudadano a participar en los beneficios de la vida asociada, el cual se refleja en derechos específicos a determinadas prestaciones, directas o indirectas, de parte de los poderes públicos*» (196, pag 804). En el segundo, el derecho social es «*el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a la práctica su función equilibradora y moderadora de las disparidades sociales*». El plano subjetivo coloca al derecho social en relación a su titular, mientras que en el plano objetivo se alude al sistema normativo de los derechos sociales y sus implicancias sobre el Estado.

Los derechos sociales son diversos y, además, permanentemente se amplían en la medida que el bienestar humano sigue en aumento en diversas esferas, superando los básicos referidos a la salud, trabajo y nutrición, pasando por la educación, la recreación, la protección contra riesgos y desastres y, más recientemente, comprendiendo el ambiente y la regulación especial en pro de la protección de los recursos naturales.

Por ello, los derechos sociales comprenden las acciones, servicios, actividades y programas referidos a diversas esferas y aspectos de la vida humana, que largamente rebasan la atención de la población en extrema pobreza de los programas sociales. Por lo mismo, es importante que se reconozcan sus cabales dimensiones, alcances y el valor normativo de estas disposiciones sociales y públicas constitucionalizadas, rechazando cualquier interpretación en el sentido que constituyen simples enunciados retóricos, librados al parecer y el humor de los gobiernos y de los administradores de turno.

Implementación y exigibilidad de los Derechos Sociales

La Constitución Nacional de Argentina consagra los derechos sociales en su Art. 14°, en tanto que el Art. 43° regula los denominados «derechos complementarios» derivados de la constitucionalización de los tratados internacionales sobre derechos humanos. El Art. 75°, inc. 23, encarga al Congreso legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, los que se refieren a los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

La Constitución Argentina, así como enuncia los derechos humanos, también determina los deberes del Estado con el propósito de hacerlos efectivos. Los Arts. 37, 41°, 42° y 75° disponen que se aseguren y promuevan los derechos sociales enunciados. Dromi (1996) afirma que la Constitución «*avala y afianza la operatividad de los derechos y ordena al Estado que los proteja en cuanto a su ejercicio*»

Tengamos pues presente que los Derechos Constitucionales y, dentro de ellos los Derechos Sociales, dejaron de ser simples proclamaciones y no son solamente reconocidos por la legislación y la jurisprudencia nacional, sino también por las normas internacionales. Se trata, por tanto, de Derechos Sociales con eficacia jurídica y vinculantes por sí solos, estén o no reglamentados por la legislación secundaria.

Nos guía el supuesto: que los marcos legales proporcionan las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación ciudadana y política.

Nociones elementales para entender la pobreza

La Pobreza es la condición de privación que experimentan los individuos, las familias y comunidades, la cual está asociada con carencias de los principales satisfactores de las necesidades humanas. Hay pobreza económica cuando las carencias están relacionadas principalmente con el ingreso y el consumo. También hay carencias y privaciones que se derivan de procesos y relaciones sociales como la exclusión social, la desigualdad y la marginalidad, aspectos que condicionan violaciones a derechos o ausencia de libertades. También pueden haber carencias de condiciones materiales de vida de uso comunitaria que afectan la calidad de vida de las poblaciones. Esta última se conoce como pobreza de necesidades básicas. Por tanto una persona puede ser pobre cuando carece de recursos y medios económicos, cuando no puede desarrollar sus capacidades por falta de oportunidades y en tales circunstancias no se le permite tomar decisiones sobre su vida ni ejercer su ciudadanía de carácter multidimensional.

Pobreza Absoluta vs. Relativa

La pobreza puede ser absoluta y relativa dependiendo de la magnitud de las carencias y la forma en que éstas se distribuyen entre los grupos humanos. La pobreza absoluta representa la privación de las necesidades en comparación con el estilo de vida dominante, son absolutas respecto a la disponibilidad de recursos.

La dimensión relativa sitúa la pobreza en función de las desigualdades sociales, mediante relaciones con el promedio vigente en la economía de ingresos, consumo y recursos. La pobreza relativa permite establecer la brecha existente entre el estilo de vida proyectado por el patrón de desarrollo y la imposibilidad de los estratos bajos de participar activamente en él. Ambas dimensiones se complementan. Las dimensiones absolutas señalan la insatisfacción de las necesidades básicas más allá del panorama relativo. Las definiciones relativas destacan las desigualdades entre la base y el resto de

la pirámide social; también incluye aspectos explicativos que ponen énfasis en el contexto sociopolítico y cultural determinado en un ámbito socioespacial específico.

La Cultura de la Pobreza

Al manifestarse los primeros efectos de la pobreza en ciudades industrializadas los orígenes y sus causas se buscaron y se atribuyeron a los mismos pobres, su estilo de vida y sus valores. Considerando que su condición de pobres se debía a las deficiencias internas del grupo causadas por su cultura. Según este planteamiento las causas de la pobreza no están en el modelo de desarrollo que caracteriza a la sociedad donde se encuentran más bien en los pobres mismos dado que **bajo esta cultura subyacen los valores de resignación y fatalismo.**

Tratando de ver en qué consiste la cultura de los pobres Lewis (1982) encuentra que, llevados por la necesidad, por sus condiciones de vida, desarrollan valores, sistemas axiológicos, sistemas de conducta, prácticas (educativas, de lectura, de apropiación de objetos culturales) completamente distintas a las de la alta cultura. En general, estas prácticas tienen por finalidad la supervivencia

Estas estrategias no serían más que soluciones a problemas que las instituciones oficiales no resuelven adecuadamente. Por ejemplo, el uso de remedios caseros o el recurrir a curanderos tendría que ver con la imposibilidad de pagar un médico y la desconfianza hacia el hospital, el construir con barro, porque no tienen dinero para construir con material de albañilería y porque no conocen las virtudes de otras formas de construcción.

Esta fue la visión de las causas de la pobreza que predominó especialmente entre los estudiosos Estadounidenses de los años 60 y 70. Actualmente se considera que la cultura de la pobreza no debe referirse a la cultura de los pobres, más bien a una pobreza de cultura. Bajo este argumento se dice entonces que la pobreza genera una cultura que determina ciertos comportamientos típicos que la perpetúan y la reproducen como actitudes de im potencia, pasividad, fatalismo y búsqueda de caridad. Hobsbawm (1987) apunta que el mundo de los pobres, por complejo, independiente y separado que sea, es un mundo subalterno y, por ende, incompleto en algunos sentidos, pues normalmente da por sentada la existencia del marco general de los que tienen hegemonía o, en cualquier caso, su propia y casi permanente incapacidad para hacer mucho al respecto afirmando que las clases populares caen bajo la influencia de la cultura hegemónica porque ésta es, en cierto sentido, la única cultura que funciona como tal por medio de la alfabetización.

Validamos el concepto de Grignon y Passeron (1991) que señalan que todo grupo social tiende a "organizar sus experiencias en un universo coherente ... por más desgraciada o dependiente que sea" su condición social; es decir, "aún dominada, una cultura funciona como cultura", pero nunca debe olvidarse "la existencia siempre próxima, íntima, de la relación social de dominación"

Pobreza, tradición y cultura

Causa perplejidad algunos cuestionamientos a la decisión del gobierno provincial de sustituir las viviendas-rancho como parte de su combate contra el mal de Chagas aduciendo la necesidad de preservar el **valor cultural** de esos ranchos.

No asombran esos cuestionamientos porque –como muy bien lo describió Jauretche (1968) en su *Manual de zonceras argentinas*- nosotros, como gente de clase media razonablemente instruida que somos, seguimos construyendo nuestro razonamiento apoyándonos en *principios introducidos en nuestra formación intelectual desde la más tierna infancia –y en dosis para adultos- con la apariencia de axiomas, para impedirnos pensar las cosas del país por la simple aplicación del buen sentido (...)* Basta detenerse un instante en su análisis para que la zoncera resulte obvia, pero ocurre que lo obvio pasa con frecuencia inadvertido, precisamente por serlo.

Este buen sentido nos lleva a entender que un rancho de abobe es una vivienda rural que se continúa utilizando por algunas poblaciones de las regiones más pobres de nuestro país por la simple **razón de no poder acceder** a una casa con las características y los materiales utilizados en las regiones más desarrolladas.

Aplicando este buen sentido entonces, la primera definición que corresponde hacer es que se trata de una vivienda de gente a quienes la pobreza en que viven impide acceder a una de mejor calidad de construcción. No quiere decir que sus habitantes estén *culturalmente* condenados a subsistir en la precariedad y la pobreza.

En segundo lugar, debe observarse que los ranchos son viviendas con techo muy bajo, con paredes de ladrillo de adobe, con cobertura de jarilla y barro que requieren una conservación y mantenimiento permanente que desde hace mucho han dejado de hacerse con las técnicas tradicionales y en lugar de sustituir periódicamente la jarilla como se hacía desde tiempos inmemoriales, ahora se la reemplaza con el plástico de las bolsas-silo que, si bien es impermeable, mantiene al barro en permanente humedad y crea un ambiente fétido, caluroso e insalubre en el interior de la vivienda.

Defender la preservación de una construcción que sirve de vivienda a gente pobre que no tiene condiciones de acceder a algo mejor, que es insalubre e incómoda, por el valor cultural que pueda representar es realmente un acto irreflexivo porque apenas se reflexione un instante se verá que no hay patrimonio cultural alguno.

Lo que pasa es que, como ocurre con la teoría del *buen salvaje* defendida por Rosseau porque éste *era bueno, feliz y libre*, el pobre de las zonas rurales es imaginado por las clases media y alta como portador de la pobreza “honrada” - es decir, “integrada”- con una vida bella y alegre, porque parece sencilla, porque está adornada por la creatividad de su folklore, el que sin duda aporta materiales simbólicos a la cultura nacional.

Constituyen expresiones de un juicio moral: se constituyen en blancos vulnerables para no modificar nada, no se interrogan sobre la explotación laboral, la tenencia de la tierra, la relación con los dueños de las estancias. Estos juicios morales afectan la interpretación sobre la dinámica de la sociedad que produce pobreza y sobre sus posibilidades de cambio.

Quienes defienden la preservación del rancho de adobe ¡con techo de plástico! por su valor cultural porque lo creen bello, sencillo, bucólico, lo que hacen en realidad es condenar a nuestros paisanos a continuar su existencia en el medio de la pobreza, el hacinamiento, la insalubridad.

Si Ramón Carrillo (1906-1956), santiagueño preclaro, médico sanitarista y primer ministro de Salud de la Nación no hubiera tomado con el apoyo del Presidente de la Nación, la decisión política de acabar con el paludismo canalizando los bañados para exterminar el mosquito transmisor y tomando todas las acciones necesarias para mejorar las condiciones de vida de los habitantes que hacían posible su reproducción, ¡cuantos miles de argentinos hubieran sido víctimas de esa enfermedad fatal!

Si así procedía Carrillo es porque estaba convencido de la necesidad de "... *orientar la acción no sólo hacia los factores directos de la enfermedad, los gérmenes microbianos, sino hacia los factores indirectos, la miseria y la ignorancia, en el entendimiento que los componentes sociales, vivienda, mala alimentación y los salarios bajos, tienen tanta o más trascendencia en el estado sanitario de un pueblo...*"

Como a Carrillo en su lucha contra el paludismo, las consecuencias de la lucha contra el mal de Chagas en Córdoba presenta dos opciones: una consistente en tratar de proteger los estilos de vida “autóctonos”, como parte de una mirada nostálgica, es decir, la que se deriva de lamentar la destrucción de aquello que se contribuye a consolidar; confundiendo pobreza con tradición. La segunda es la de integrar a la vida nacional a los habitantes de esas regiones marginadas, brindándoles la posibilidad de acceder a las condiciones de morada que poseen los compatriotas de las regiones más desarrolladas y .posibilitando para ellos, el usufructo de la herencia cultural alcanzada por el país en su conjunto (vivienda, educación, salud, calidad de vida).

Esa debe ser sin duda la obligación fundamental de un hombre de estado: luchar para integrar a todos los habitantes de la provincia en un nivel de vida digno y decoroso, porque a partir de ese nivel habrá condiciones para acceder a etapas superadoras tanto en lo individual como en lo colectivo. Hay que entender que la cultura es un proceso dinámico que no determina ni moldea la conducta humana para permanecer en el inmovilismo social

Políticas Sociales y ejercicio de derechos

Nos basamos en entender que la política es "...la relación más elemental que los sujetos establecen con la autoridad, el poder, en sus múltiples formas: familia, religión, sistema de autoridad, hasta expresiones y actividades que buscan incidir en dichas relaciones de poder a través de la participación política directa en sus múltiples vías: activismo cívico y partidista, y por vía electoral." (Calderon Chelius, 2006, p46). En estas relaciones, las políticas públicas, y en particular las políticas sociales, se constituyen en herramientas para el ejercicio y goce de los derechos que las personas poseen.

Es por esto que entendemos a los beneficiarios como sujetos de derechos, y se construyen viviendas que respetan las pautas consideradas en Pacto Internacional de DESC³, en el Párrafo 8 de la observación N° 4:.

Resultados preliminares

A nivel cuantitativo podemos mencionar que en los diez departamentos abarcados por las acciones del Programa se han ingresado en una primera etapa un total de 1157 familias relevadas como beneficiarias de las viviendas sustitutivas; y en la segunda etapa 1114 familias en las mismas condiciones.

En relación a uno de los objetivos propuesto por el Programa se ha llevado a cabo la entrega de 676 viviendas sustitutivas desde Julio del año 2009, con un número correlativo a este último de ranchos demolidos.

A nivel Cualitativo podemos rescatar el valor que adquiere la toma de conciencia a nivel Política de Estado y a nivel comunitario, ante la necesidad de prevenir la proliferación de la vinchuca, prevenir el Mal de Chagas en tanto enfermedad invalidante.

Reflexionando sobre la Intervención: las mediaciones

Entendemos las mediaciones como categorías instrumentales, que se expresan en recursos, técnicas y estrategias, gracias a las cuales el hacer profesional gana concreción, a lo que agrega Martinelli (2011) *Son vías de penetración en la trama constitutivas de la realidad*

A continuación puntualizamos algunas de las estrategias y recursos técnicos que hemos desarrollado a lo largo de la implementación del Programa:

- Conocer y brindar información sobre el Programa de Sustitución de Vivienda Rancho para Erradicación del Mal de Chagas-Mazza, principios y objetivos. Conocer el espíritu de la Ley 9601 y poner por delante de otros intereses, la valoración de estos principios.
- Relevamiento socio-habitacional de posibles beneficiarios y la elaboración de informes socio-ambientales.
- Asistencia, contención y seguimiento para las personas beneficiadas.
- Monitoreos por localidad del proceso de ejecución del Programa tanto en la construcción de las viviendas como en las percepciones de los beneficiarios, y así anticiparnos a posibles obstáculos en la

³ Derecho a la vivienda adecuada, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscripto por Argentina en 1986 y con rango constitucional desde 1994. Art.11 párrafo 1 y Observación general N°4 del Comité DESC

ejecución y finalización del Programa. En varios de los casos, se debe revisar y replantear los acuerdos realizados para poder llevar a cabo la demolición. Informes del estado de situación por localidad.

- Articuladores entre autoridades locales, autoridades del Programa y beneficiarios, velando por las necesidades de las personas y manteniendo el lugar de técnicos en la relación con las autoridades locales.
- Interpretación de las relaciones de poder y autoridad involucrados y utilizar sus potencialidades para optimizar la implementación del Programa y velar por el bienestar integral de los beneficiarios.
- Observación participante y atención flotante a fin de identificar las necesidades o problemáticas que están atravesando la realidad familiar en determinado contexto y momento.
- Reconocimiento a las personas de su derecho a vivir en un espacio que no ponga en riesgo su salud y la de su familia.

Consideraciones finales

Proponemos dejar latente las reflexiones en torno a los siguientes temas

- Trabajamos con personas que tienen una cultura y una historia diferente al nuestro, con marcos interpretativos de la realidad diferentes, por lo cual debemos darles un lugar de participación para poder partir de los saberes que ya traen y reconstruir hábitos de vida dejando de lado prácticas nocivas para la salud y revalorizando prácticas culturales que son positivas.

- No debemos olvidar que trabajamos en un marco normativo y legal que pone principios de actuación y límites para el accionar profesional, teniendo como referencia la ética profesional la cual está fundada en la valoración de los Derechos Humanos. Esto se torna de especial importancia en las relaciones de poder que se entretienen en el campo social y político.

- Debemos reconocer que una dimensión del Programa que hay que fortalecer es el seguimiento de las familias después de mudanza a la nueva vivienda, sus procesos de adaptación y cuidado de la misma. Esta instancia encuentra obstáculos para ser llevada a cabo por razones objetivas tales como la falta de recursos, y la dificultad para coordinar los tiempos de las familias, los tiempos organizacionales y administrativos del programa, y los tiempos políticos y electorales. Todo esto son elementos en juego que hay que articular y encuentran un punto de tensión en el espacio del accionar profesional.

Finalmente queremos rescatar el rol del Trabajador Social en un espacio protagónico, que aporta una mirada de integralidad a la familia y al Programa, poniendo en juego sus concepciones teóricas e ideológicas en las prácticas que realiza.

BIBLIOGRAFÍA

Castro Pozo Diaz, Hildebrando (2004): Análisis Del Marco Legal Para Las Transferencias De Los Programas Sociales. Lima, 2004 Informe para el BID

http://www.care.org.pe/websites/fortalece/Publicaciones/analisis_marco_legal.pdf

Crocco, Liliana y colaboradores (2011) Chagas, educación y promoción para la salud. FCEFN-UNC ISBN 978-987 1253

Dromi, Roberto (1996): Derecho Administrativo, Ediciones Ciudad Argentina. 5ta Edición. Buenos Aires.

Espinoza Vergara, M.: *Evaluación de Proyectos Sociales*. Edit. Humanitas. Buenos Aires. 1988.

GRIGNON, C. y PASSERON, JEAN-CLAUDE (1991) Lo culto y lo popular. Miserabilismo y populismo en sociología y en literatura, Buenos Aires, Nueva Visión.

GARCÍA CANCLINI, N. (2001) Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad, Buenos Aires, Paidós

- Hintze, S. (comp.) (1997): *Políticas Sociales. Contribución al debate teórico- metodológico*. CEA-CBC. Buenos Aires.
- HOBBSAWM, E. (1987) *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación de la clase obrera*, Barcelona, Crítica
- MARTINELLI MARÍA LUCIA (2001) “Un nuevo mirar para la cuestión de los instrumentales técnico-operativo en Trabajo Social” en” *El diagnóstico social proceso de conocimiento e intervención profesional*”- Buenos Aires. Espacio Editorial.
- Netto José Paulo (2009) “La concretización de derechos en tiempos de barbarie” (17-33) en Borgiani, E y Montaña, C: *Coyuntura actual latinoamericana y mundial*. Cortez editora. Sao Paulo. Brasil.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) *Evaluación de Programas de Salud*. Serie "Salud para Todos", N°6. 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscripto por Argentina en 1986 y con rango constitucional desde 1994. Art.11 párrafo 1 y Observación general N°4 del Comité DESC.
- PAEZ; OLGA – SAVALL MERCEDES, et al (1999) *Cartografía de la Inclusión – exclusión Social*. Córdoba: Univerversitas
- Pichardo Muñoz, A (1993): *Evaluación del Impacto Social*. Edit. Humanitas. Buenos Aires.
- Wiesner, Eduardo (2000), *Función de evaluación de planes, programas, estrategias y proyectos*, Santiago de Chile, CEPAL